

República De Colombia



Departamento Norte De
Santander Juzgado Octavo Civil
Municipal Distrito Judicial De
Cúcuta

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado:	54 001 40 03 008 2008 00019 00
Demandante:	ZULIMA YAÑEZ CASTRELLON CC 60.315.820 EDGAR YAÑEZ CASTRELLON CC13.221.613
Demandado:	JORGE IVAN DUQUE CC 70.695.451 PEDRO ROLDAN ARCILA CC 70.902.415
Asunto:	Ordena Levantar Embargo

Teniendo en cuenta que el pasado 15 agosto de 2023, se recibió oficio No. ACC23-1445 proveniente de la oficina del Archivo Central, con solicitud adjunta del demandado señor JORGE IVAN DUQUE ZULUAGA quien requiere desarchivo y desembargo del proceso restitución de inmueble de la referencia, procedió el Despacho a revisar el expediente encontrando que mediante sentencia de fecha 24 de julio de 2009 se ordenó: **...” PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, condenar en costas a la parte demandante. Tásense. TERCERO: En firme esta sentencia ordenar el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor...”.**, y, por auto de fecha 17 de noviembre de 2009 **...”se ordenó el archivo del proceso.”**, no obstante, no se avizora orden de levantamiento de medidas cautelares.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que esta unidad judicial en auto de fecha 28 enero de 2008 Decretó el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado FASHION FRESH, dispone el Despacho ordenar el levantamiento de dicha medida, en vista de que no se observa solicitud de remanente proveniente de otros despachos.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado FASHION FRESH, ubicado en la avenida 8 No 8-81 del Barrio Centro de esta ciudad, de propiedad de los demandados JORGE IVAN DUQUE y PEDRO ROLDAN ARCILA DUQUE, embargo *inscrito bajo el N° 1002902 en el Libro VIII el día 13 de febrero de 2008*, conforme fue informado a esta unidad judicial por la Doctora NATALIA HADDAD CLAVIJO en su oficio 200800000818 del 22 de febrero de 2008.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP, a la **CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA,** a fin de que proceda a efectuar el

levantamiento de la medida comunicada mediante oficio No. 0330 de 08 de febrero de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR devolver el expediente al archivo general, una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b2b77314ac9daeb3aa2e624431f6cf8eeb88ba1d075bb5042bdc0a89232253**

Documento generado en 22/08/2023 05:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia

Departamento Norte De Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial De Cúcuta

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2010 00031 00
Demandante:	FINAR LTDA NIT 890.506.255-3
Demandado:	ANA MARIA ORTEGA BLANCO CC 37.243.775 JANEYSE QUINTERO BAEZA CC 49.662.896 ISABEL ESPINOSA BERMUDEZ CC 63.363.939
Asunto:	Auto Ordena Actualizar Avalúo y Liquidación

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo que en derecho corresponda.

Atendiendo las peticiones impetradas por el apoderado judicial de la parte demandante a través de memoriales vistos a folios 001 y 002 del expediente digital, y, toda vez que se observar que el avalúo catastral data del 11 de marzo de 2019, este Despacho dispone procedente realizar la actualización de dicho avalúo.

En consecuencia, se ordena **OFICIAR** a la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA AREA DE GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO** para que REMITA el certificado contentivo del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada **ANA MARIA ORTEGA BLANCO** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-7942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta con vigencia del año 2023, conforme a lo previsto en la Resolución No. 1042 del 15 de diciembre de 2020.

Para lo anterior, **REMITASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA AREA DE GESTION CATASTRO MULTIPROPOSITO** a través del correo electrónico para que procedan a remitir y/o expedir a costa de la parte interesada la información aquí solicitada, insértese los documentos que requiera.

De la misma manera, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a realizar la actualización de la liquidación de crédito y allegarla al presente proceso a fin de efectuar su aprobación.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, procédase por secretaría enviar link del expediente digital al apoderado de la parte actora a fin de que tenga acceso al mismo para su conocimiento y fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9badbb00d31d84996cee4898cbb3a148beeca22d7c086beb7984d3f2b45f69a6**

Documento generado en 22/08/2023 05:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte De
Santander Juzgado Octavo Civil
Municipal Distrito Judicial De
Cúcuta

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2012 00257 00
Demandante:	VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC 13.354.545
Demandado:	JUAN CARLOS OROZCO BARRIOS CC 88.258.622 YOVANY ALEXIS DIAZ ALBA CC 88.241.600 JHON WILLIAM CARDENAS PEREZ CC 79.746.379
Asunto:	Auto Agrega Pone en Conocimiento y Ordena Actualizar Liquidación de Crédito

AGREGASE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO para lo que considere pertinente a la parte demandante la respuesta allegada por la Oficina Judicial, visto a folio 007 del expediente digital y respuesta allegada por el Banco Agrario, visto a folio 008 del expediente digital.

De la misma manera, se **REQUIERE** a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el despacho, visto a folio 005 del expediente digital.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, procédase por secretaría enviar link del expediente digital a la apoderada de la parte actora a fin de que tenga acceso al mismo para su conocimiento y fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a40fc22349fe0b6ab9e9a6892c9f309f9e9559992c29524356a0593d96f1a253**

Documento generado en 22/08/2023 05:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial De Cúcuta

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2012 00362 00
Demandante:	WILLIAM RAUL NIÑO DIAZ CC 13498989
Demandado:	MARGARITA IBAÑEZ CC 37.247.977 HENRY GIOVANNI CONTRERAS IBAÑEZ CC 88.238.611 VICTOR JULIO ORELLANO MOGOLLON CC 13.248.260
Asunto:	Auto Decreta Medida – Agrega y Pone en Conocimiento

En primer lugar, conforme al memorial allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta visto a folio 006 del expediente digital, mediante el cual comunica que ese despacho resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito, ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso EJECUTIVO PREVIAS Rad. 540014003-009-**2011-00304**-00 mediante auto de fecha 21 de abril de 2022, en consecuencia, ordena dejar sin efecto el oficio No. 3237 de 11 de julio de 2013, donde se tomó nota del embargo del remanente de los bienes de propiedad de los demandados **MARGARITA IBAÑEZ DE CONTRERAS C.C. 37.247.977** y **VICTOR JULIO ORELLANO MOGOLLON C.C. 13.248.260**, no quedando nada a disposición del presente proceso.

En virtud de lo anterior se ordena **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante el mencionado auto, para lo que considere pertinente:

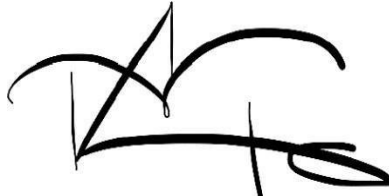
 [006Juz9CivMpallnfCanelacionRemanentePorTerminacion201200362.pdf](#)

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante vista en folios 007 y 008 del expediente digital a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente en virtud de lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo tanto **SE ORDENA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente o cualquier otro emolumento devengado por el demandado **HENRY GIOVANNY CONTRERAS IBAÑEZ CC. 88.238.611** en su condición de empleado en la empresa **TASTY PLANET SAS** limitando la medida hasta la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO OFICIO** a la siguiente entidad: **TASTY PLANET SAS** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **Nº 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85509eba33006153209b74afeb4c0e347dac3dfe4ab4d9c5f7560cf0f0a3115b**

Documento generado en 22/08/2023 05:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte De Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial De Cúcuta

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 007 2012 00761 00
Demandante:	LUZ RAQUEL RICO CRUZ CC 60373437
Demandado:	ELVIN JAVIER MOSQUERA CASTRO CC 88212903
Asunto:	Auto niega entrega de Depósitos Judiciales

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 011, en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito consignado a favor de la presente ejecución, por lo tanto, no es posible acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67125ed6065d29ad9a8b82c71f14fea22b07d9a408d96560e5978b28f1183969

Documento generado en 22/08/2023 05:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00053 00
Demandante:	ADRIANA CAROLINA CHANAGA ROJAS CC 27.604.247
Demandado:	LEONARDO CONTRERAS MENESES CC 1.093.751.063 ANDRES AUGUSTO RINCÓN LAGUADO CC 88.274.892
Asunto:	Seguir adelante ejecución

Atendiendo la contestación remitida de manera oportuna por la Curadora Ad Litem de los demandados, procede este Despacho a efectuar el respectivo control de legalidad dentro de la presente actuación encontrando lo siguiente:

EN primer lugar, las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis a través de Curadora Ad Litem, tal como se adujo en líneas pretéritas, **quien contestó la demandad de manera oportuna, pero no presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los señores **LEONARDO CONTRERAS MENESES** y **ANDRES AUGUSTO RINCÓN LAGUADO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 05 de marzo del 2020, proferido dentro del

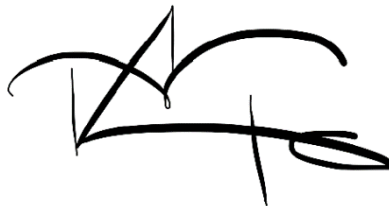
presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a31d958c1441cf18b3d8f8694c4322a02e07c2227d1ca9601adf26f247e49c**

Documento generado en 22/08/2023 05:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00296 00
Demandante:	DORIS SERRANO OCHOA CC 60.275.798
Demandado:	ANDRES RAMIREZ CC 13.801.104 ANDRES MARTIN RAMIREZ MEJIA CC 13.491.022
Asunto:	Ordena corregir

En atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante en memoriales vistos a ítems 007 y 008, en los cuales solicita corregir el auto de fecha 4 de septiembre de 2020, toda vez que se cometió un error al digitar el nombre de la demandante, este despacho dispone **CORREGIR** el numeral **PRIMERO** del mencionado auto, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, propuesta a través de apoderada judicial por **DORIS SERANO OCHOA**, contra los señores ANDRES RAMIREZ identificado con c.c. 13.801.104 y ANDRES MARTIN RAMIREZ MEJIA, identificado con c.c. 13.491.022.

Así mismo, se advierte que el resto de los dispuesto en el auto de fecha 4 de septiembre de 2020 continua totalmente incólume.

Ahora bien, respecto de las notificaciones allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante a ítem 011, dispone el Despacho que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar nuevamente la notificación de los demandados, adjuntando, tanto el auto admisorio, así como también el presente auto, y proceda a remitir a esta unidad judicial, copia de los mismos con el respectivo sello de cotejado, ya que tales documentos son necesarios para verificarse si guardan congruencia con el proceso de la referencia.

Lo anterior deberá efectuarse en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42df0f16cc8dc6e3a4c5ac76cea5f2e4cea88b182a17da1909a5ca1201039172**

Documento generado en 22/08/2023 05:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00392 00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) NIT 860.034.594-1
Demandado:	CLAUDIA KATHERINE TIBAMOSO GUALDRÓN C.C. N 37.273.334
Asunto:	Accede cesión de crédito

Atendiendo memorial allegado a ítem 019 y 020 del expediente digital, en el cual **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL**, solicitan que se tenga como cesionario a ésta última sociedad, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL**, por lo expuesto en la parte motiva.

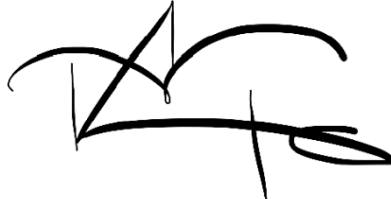
SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en la presente ejecución.

TERCERO: RECONOCER al doctor **RICARDO FAILLACE FERNANDEZ** como apoderado de la cesionaria **PATRIMONIO AUTONOMO FC - ADAMANTINE NPL** en los mismos términos del poder conferido al mismo.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba80874132bb198dca724a90b3ee470fca614584903ca1a9cc6e828c1969ff7b**

Documento generado en 22/08/2023 05:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00053 00
Demandante:	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR "COEMPOPULAR" NIT. 860-033.227-7
Demandado:	GEOVANNY HERRERA URIBE CC 88.274.182 GERMAN JAIMES JAIMES CC 88.266.100
Asunto:	Seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente vinculada en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis a través por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **Pero la parte demandada no contestó la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de los señores **GEOVANNY HERRERA URIBE** y **GERMAN JAIMES JAIMES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de

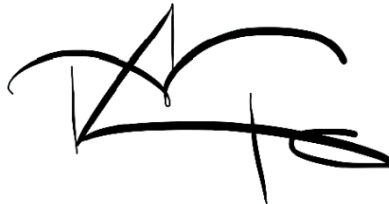
pago de fecha 28 de enero del 2021, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$640.000).**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467278cb821b7e3ee04518e36a2168be9838cadb3fb9f7a1ba7c0c8758654309**

Documento generado en 22/08/2023 05:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00571 00
Demandante:	TEOFILO CAICEDO SAYAGO CC 88.253.460
Demandado:	TEOFILO CAICEDO CC 1.845.433 PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto:	Suspende audiencia – requiere complementar dictamen

En primer lugar, teniendo en cuenta que, por error involuntario, no se citó al perito designado en auto de fecha 4 de julio de 2023, razón por la cual este Despacho dispone **APLAZAR** la audiencia programada para el jueves 24 de agosto de 2023.

Ahora bien, observa el Despacho que la parte demandante allegó, con los anexos de la demanda, un dictamen realizado por el ingeniero **JOSE LUIS BAEZ FUENTES**, por lo que considera entonces esta juzgadora que se debe prescindir de la prueba de oficio decretada en el mencionado auto de fecha 4 de julio de 2023, por lo tanto, no será necesaria la designación del perito realizada por este Despacho.

Finalmente, y en vista del dictamen pericial presentado por la parte actora, realizado por el ingeniero **JOSE LUIS BAEZ FUENTES**, dispone el Despacho **REQUERIR** a dicha parte a fin de que lleve a cabo la complementación de la experticia, toda vez que se echan de menos los datos de identificación del terreno de mayor extensión, correspondientes a localización, cabida, linderos con las respectivas medidas y demás datos que sean necesarios para la debida individualización del inmueble de mayor extensión.

Una vez recibido lo anterior, lo cual deberá allegarse en un plazo máximo de 10 días, se procederá nuevamente a fijar fecha para la audiencia aquí suspendida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fbaabaa0b677cde56a8a6a6c6e2a94151352cac9a5e7e2495aea739a19557b3**

Documento generado en 22/08/2023 05:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00628 00
Demandante:	BANCO PICHINCHA NIT. 890.200.756-7
Demandado:	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ALARCON CC 1.094.266.808
Asunto:	Toma nota remanente

Teniendo en cuenta memorial visto a ítem 027, procede este Despacho a **TOMAR NOTA** del embargo de remanente ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dentro del proceso de Rad. **54 004 003 009 2022 00333 00**, mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a través de correo electrónico para informarle lo aquí decidido.

Asimismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, memorial allegado por parte del BANCO AV VILLAS visto a ítem 026:

[026RespuestaBancoAvVillas202000628.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fe45476f0eb3161e2b1e8c2ededd3a3d32a843f8a196992df6ef905a592a21**

Documento generado en 22/08/2023 05:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00653 00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
Demandado:	ORLANDO ARIZA ARIZA CC 17.527.915
Asunto:	Releva Curador Ad Litem

Teniendo en cuenta la imposibilidad de aceptación de nombramiento como Curadora manifestada por la Doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, quien había sido designado como Curadora Ad Litem del demandado a través del auto de fecha 26 de septiembre de 2022, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicha curadora con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVA CURADORA** del demandado señor **ORLANDO ARIZA ARIZA** a la Dra. **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ**, quien puede ser notificada a través del correo electrónico notificacionprocesosjudiciales@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la Doctora **INGRID KATHERINE CHACÓN PÉREZ** con el fin de comunicársele su designación como Curadora Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fff2fb9cc013b856ba423946e57197eab71bfe547a3696348ad9554f026369**

Documento generado en 22/08/2023 05:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00330 00
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO (COOPTELECUC) NIT. 890.506.144-4
Demandado:	SAMIR ANDRES CUELLAR JOVES CC 1.090.445.486 MARTHA CECILIA BLANCO VEGA CC 1.093.756.740
Asunto:	Accede retiro demanda

Atendiendo la solicitud de retiro de la demanda incoada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del escrito obrante a ítem 007; se considera del caso que se debe acceder a ello, ya que en este caso se dan los presupuestos del Art. 92 del C.G.P.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario o cualquier otro emolumento devengado por los demandados SAMIR ANDRÉS CUÉLLAR JOVES y MARTHA CECILIA BLANCO VEGA, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.090.445.486 y 1.093.756.740 como funcionarios del SUPERMECADO LOS MONTES. REMITASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO conforme al Art. 111 del CGP.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6969a7e71264e5c59c19dafb38f0d38ae91cf0ae6280387cf72e30684706e017**

Documento generado en 22/08/2023 05:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>